

LEY Nº 6.478

Modificando el artículo 3º de la Ley Nº 6.468

Departamento de Salud Pública.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 3º de la Ley número 6.468, el que quedará redactado en la siguiente forma: "Facúltase al Poder Ejecutivo, a los fines del cumplimiento de la presente ley, a reforzar en la medida necesaria, el Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de las leyes especiales del Presupuesto Capital, Ejercicio 1960/61, Grupo 1º, a)".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Rainondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 9 de junio de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 5.750.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos setenta y ocho (6.478).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.